

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

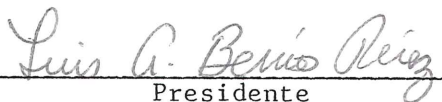
Número 42

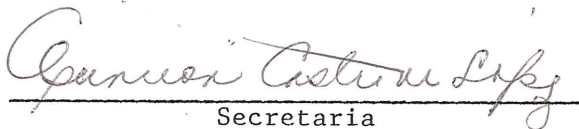
Presentada por: Administración

Serie 1986-87

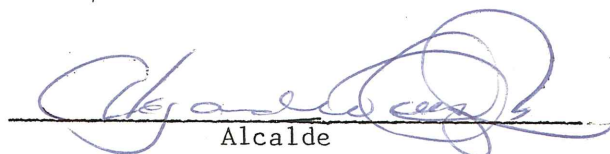
PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO PARA REGIR EL PAGO DE GUARDIAS MEDICAS

- Por Cuanto : El Artículo 177 del Código Político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, dispone que los médicos que prestan los servicios al Estado puedan cobrar por los servicios adicionales prestados.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 26, del 13 de noviembre de 1975, según enmendada, ley que crea la administración de facilidades y servicios de salud, establece la política administrativa y fiscal que regula estas disposiciones.
- Por Cuanto : En el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, el Municipio de Guaynabo adopta este Reglamento con el propósito de establecer claramente las normas y procedimientos necesarios para la implementación de sus disposiciones y la más eficaz Administración Municipal.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 29 DE ENERO DE 1987.
- Sección 1ra : Adoptar el Reglamento que se hace formar parte de esta Ordenanza, mediante el cual se establecen las normas y procedimientos a regir respecto a las guardias que se realicen en el Centro de Salud de Guaynabo.
- Sección 2da : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo del Municipio de Guaynabo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- Sección 3ra : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobado por el Honorable Alejandro Cruz, Jr, Alcalde, el día 6 de febrero de 1987.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud a lo dispuesto por la Ordenanza Núm. 42, Serie 1986-87 titulada; Para adoptar un Reglamento para regir el pago de Guardias Medicas.

ARTICULO II - DEFINICION DE TERMINOS:

1. Guardias Largas - Servicios médicos que se prestan durante los días de lunes a viernes de 4:00 P.M. a 8:00 P.M. <sup>A.M.</sup> así como los fines de semana (sábados y domingos) y días feriados de 8:00 A.M. a 8:00 P.M. y de 8:00 P.M. a 8:00 A.M.
2. Guardias cortas - Servicios médicos que se prestan los días regulares de trabajo entre las 5:00 P.M. y 9:00 P.M. de lunes a viernes solamente.
3. Guardias Especiales - Son aquellos servicios médicos que se prestan durante un período consecutivo de ocho horas. (8:00 A.M. a 4:00 P.M. y de 4:00 P.M. a 12:00 P.M.)

ARTICULO III - ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento cubrirán los médicos que prestan servicios para la Administración Municipal bajo las condiciones que más adelante se describen en el Centro de Salud, de esta municipalidad.

ARTICULO IV - OBJETIVOS

El objetivo de este Reglamento es reglamentar las guardias médicas para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Centro de Salud para que así las necesidades de salud del pueblo de Guaynabo sean atendidas en forma eficiente y efectiva las veinticuatro horas del día (24 horas).

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de guardias médicas como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas vespertinas y nocturnas, fines de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, lograr uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para guardias médicas y diferenciales que prestan servicios en el Centro de Salud de Guaynabo.

ARTICULO V - JORNADA DE TRABAJO

Será responsabilidad del Director Médico o de la persona que el Alcalde designe, velar por que los médicos autorizados a prestar servicios adicionales rindan la jornada de trabajo completa dentro del Centro de Salud y que en base a la tarjeta de asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico o por su representante autorizado, se pague el tiempo trabajado, según establece más adelante este Reglamento.

ARTICULO VI - COMPENSACION

a. Guardias Largas

Se considerarán guardias largas en días laborables (lunes a viernes) las cuales se presten desde las 4:00 P.M. hasta las 8:00 A.M. del próximo día. Las mismas serán remuneradas en base a un incentivo de \$6,000.00, los cuales se dividirán equitativamente entre médicos que realicen igual número de guardias.

b. Sábados, domingos y días feriados o guardias especiales

Se considerarán guardias largas aquellas que se presten en el Centro de Salud los sábados, domingos y días feriados. Estas guardias se compensarán a \$100.00 por turno y se dividirán de la siguiente forma:

1. 8:00 A.M. a 4:00 P.M.	\$100.00
2. 4:00 P.M. a 12:00 P.M.	\$100.00
3. 8:00 A.M. a 8:00 P.M.	
8:00 P.M. a 8:00 A.M. (sábados, domingos y feriados)	\$100.00

c. Guardias Cortas

Las guardias cortas se dividirán y compensarán de la siguiente forma de lunes a viernes:

1. 5:00 P.M. a 9:00 P.M.	\$ 50.00
--------------------------	----------

ARTICULO VII - DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Para efectos de este Reglamento, los días feriados serán aquellos que están establecidos en el Reglamento de Personal Municipal y aquellos días o fracción de días feriados concedidos libre mediante proclama del Alcalde de Guaynabo.

2. Los servicios de guardias médicas se prestarán permaneciendo en el Centro de Salud y de acuerdo con un programa semanal o mensual aprobado por el Director Médico o por la persona que el Alcalde designe para estos fines.

3. Se pagarán las guardias cortas, largas y especiales por turno prestado y de acuerdo al número de guardias realizadas, específicamente aquellas que se pagan con el incentivo.

Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estas guardias que se presten en el Centro de Salud.

ARTICULO VIII - CLAUSULA DEROGATORIA

Por la presente se deroga cualquier otro documento, ordenanza o resolución que esté en controversia con lo aquí establecido.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

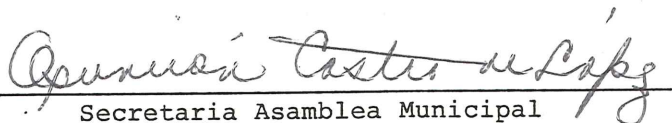
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 42, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 29 de enero de 1987.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Honorables Miguel M. Matos y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 6 de febrero de 1987.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal